



**PODER
LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 MAR. 2017

HORA: 15:02f

ANEXOS: 1 (D)

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

046081

Querétaro, Qro., a 30 de marzo 2016

ASUNTO: Se presenta iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la unidad de medida y actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas.

**HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLTURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **J. JESUS LLAMAS CONTRERAS** Presidente la Comisión de Trabajo y Previsión Social e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución política del Estado de Querétaro, la fracción VI del artículo 16, de los artículos 32, 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En fecha de 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación fue publicado diversas reformas y adiciones en materia de desindexación del salario mínimo, reformando el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2.- En dicho decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se debe de utilizar como Índice, Base, Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de Ciudad de México, así mismo en las disipaciones jurídicas que emanen de dichas leyes, de tal manera, que en su artículo tercero transitorio establece que una vez que entro en vigor se debe tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar.

Cabe mencionar que fue creada con el propósito de dejar utilizar al salario mínimo como un instrumento de índice.

3.- Con la desindexación permite que los incrementos que se determinen al salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que están o estaban indexados a este, con ello se rompe una de las principales ataduras que han impedido que al salario mínimo se le dé pleno cumplimiento a la disposición constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

4.- De tal manera con la desindexación coadyuvará a dignificar el salario mínimo y repercutirá en el bienestar de vida de los trabajadores, hoy existe un solo salario mínimo para todo el país.

Lo anterior en la reforma constitucional se busca desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

5.- Asimismo se determina que el valor de actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se calculara y actualizara anualmente y el Instituto encargado de dar a conocer cada año los valores del UMA será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determinándolo conforme al método previsto en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

6.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que a partir del 1 de febrero de 2017 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de 75.49 pesos, el mensual de 2,294.90 pesos y el anual de 27,538.80 pesos.

La UMA sustituye al salario mínimo como referencia para diversos conceptos como multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios, entre otros.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7.- Resulta necesario armonizar las leyes y ordenamientos de nuestra competencia, de seguir tomando en cuenta al Salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos contribuciones, sanciones administrativas o penales.

8.- Nuestro Código Penal hace referencia al pago de multas que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, por lo cual resulta necesario armonizar dicho Código con el fin de que las multas se fijen de acuerdo a la UMA vigente.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno la **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SALARIO MINIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION UMA”**, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de setecientos cincuenta, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones. Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente a lo establecido por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento en que se consumó el delito.**

Por lo que toca al delito continuado se atenderá la **UMA** vigente en el momento consumativo de la última conducta; para el permanente, se considerará el **UMA** en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando.....
Cada jornada.....
Si el sentenciado....
La autoridad.....
En cualquier.....



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 48.- El Estado cubrirá el daño material causado a quien hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia en los términos previstos en este Código o a sus derechohabientes. La reparación del daño será dispuesta de oficio por la autoridad que resuelva el reconocimiento de la inocencia, tomando en cuenta la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente** en que se hubiese supuesto la comisión del delito, a razón de un día **UMA vigente** por cada día en que la persona hubiera sido privada de su libertad durante el procedimiento y la ejecución de la pena o medida de seguridad. El juzgador mandará publicar los puntos resolutive de la determinación correspondiente a costa del Estado, en los diarios de circulación mayor en el lugar en que resida el sujeto cuya inocencia se reconoce.

ARTÍCULO 49.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente** y las disposiciones que en materia de indemnizaciones sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 182.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas:

- I. Prisión de tres meses a tres años, y multa de 30 a 90 días, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 **UMA vigente**.
- II. Prisión de dos a cuatro años y de 90 hasta 180 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 **UMA vigente**.
- III. Prisión de cuatro a diez años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 **UMA vigente**.

ARTÍCULO 191.- Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo dispuesto no exceda de 600 veces la **UMA vigente**, y
- II. Prisión de 4 a 10 años y 180 a 500 días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de 600 veces la **UMA vigente**.

Quando el delito.....



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 193.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo defraudado sea hasta 600 veces **la UMA vigente**;
- II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 600 y hasta 1200 veces **la UMA vigente**;
- III. Prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 1200 veces **la UMA vigente**.

Cuando el

ARTÍCULO 221 BIS.- Al que realice actividades de almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, expedido por autoridad competente, o bien no corresponda al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento, en los términos de la ley de la materia, se le sancionará con prisión de 2 a 7 años y hasta 600 días **de la UMA vigente** de multa.

ARTÍCULO 221 BIS-B.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa:

- I. A quien
- II. A quien
- III. Cuando el valor económico de las sustancias, animales o productos de los supuestos del artículo anterior, exceda en su conjunto del importe de tres mil veces **la UMA vigente**.

ARTÍCULO 232 BIS.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a cuatrocientos días de **la UMA vigente** en la época en que se cometa el delito, al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

- I. Produzca, imprima....
- II. Altere, copie.....
- III. Acceda, obtenga.....
- IV. Adquiera, utilice.....
- V. Produzca imprima....



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Las mismas penas....
Si el sujeto.....
En el caso.....

ARTÍCULO 260.- A los servidores públicos que cometan alguno de los delitos previstos en el presente Título, con excepción de los supuestos que establece el artículo 263 y causen un perjuicio económico al particular o al servicio público, se les aplicarán las siguientes penas:

I. Prisión de 3 meses a 3 años y de 30 a 90 días multa, cuando el daño no exceda de 200 veces **la UMA vigente**;

II. Prisión de 1 a 5 años y de 60 a 300 días de multa, cuando el daño no exceda de 600 veces **la UMA vigente**; y

III. Prisión de 3 a 10 años y de 300 a 750 días multa, cuando el daño exceda 600 veces **la UMA vigente**.

Para los delitos
Además de las penas
Para el caso de las.....
Una vez que haya.....

ARTÍCULO 263.- Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años y de 30 a 180 días multa, al servidor público que indebidamente:

I...
XI...

Cuando el monto del producto del delito o de los daños o perjuicios causados exceda de mil veces **la UMA vigente**, la sanción será de tres a nueve años de prisión y de 180 a 500 días multa.

Además de la penas



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- A efecto de este código UMA se entenderá por La Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. J. JESUS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL